

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PeSETAS	FUERA DE CORDOBA	PeSETAS
Un mes.	3	Un añO.	45
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín comprenderán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Junio 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.888

De conformidad con lo prevenido en el art. 37 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el salón de actos de este Gobierno civil, sito en el nuevo Palacio de la Excm. Diputación provincial, para que en el mismo se celebre la elección de Senadores por esta provincia, convocada para el día 15 del corriente mes.

Lo que hago público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Diputados provinciales y Compromisarios elegidos por los distritos municipales de la provincia.

Córdoba 6 de Junio de 1919.—El Gobernador, Jacinto Conesa.

Circular núm. 1.876

El Jefe del tercer Establecimiento de Remonta, establecido en Ecija, con fecha

1.º del actual comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Ruego á V. E. si á bien lo tiene comuniqué á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende esa provincia que continúa abierta la compra por este Establecimiento de potros de 3 años, de 2 y de 1, á fin de que los señores ganaderos puedan presentarlos para su venta en esta Plana Mayor ó avisen á este Establecimiento para que por la comisión sean reconocidos y adquiridos los que reúnan condiciones, en los puntos donde se encuentren.

Así mismo le ruego comuniqué á dichas Autoridades que pueden presentar potros de las edades anteriormente consignadas, todos los tratantes en general, haciéndose constar que para éstos la cantidad que se abone por aquellos ha de ser inferior á la que se está autorizado abonar como precio medio á los ganaderos.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 5 de Junio de 1919.—El Gobernador civil, Jacinto Conesa.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No será fácil hallar obra de tan grande trascendencia social como la de adscribir á la tierra el mayor número posible de familias, mermando de tal modo las masas proletarias y ampliando las de ciudadanos que, al vivir con indepen-

dencia económica, multipliquen su afecto hacia el país que los sustenta.

Pero sería insensato pensar en esa evolución del sentido social de la propiedad, discutiendo sólo medidas generalizadas que responden frecuentemente á teorías discretas, pero que rara vez encarnan en las positivas exigencias del cuerpo social.

Quienes se obcecaban en consentir que la propiedad se mantenga para mero disfrute de su dueño, aunque sea totalmente estéril para el interés general, yerran gravemente; pero no yerran menos los que se empeñan en atacar sistemáticamente todas las propiedades, por el simple hecho de sus dimensiones, creyendo que en una parcelación sistemática está el remedio de los males que, en orden á los bienes rústicos, hoy se lamentan.

No es prudente mantener indivisa una tierra que su propietario no quiere ó no puede cultivar; pero también es absurdo parcelar un gran predio que su dueño utiliza acertadamente, con cultivo intensivo y fórmulas de agricultura industrial. En suma, hay que ajustarse en cada caso al imperativo de la realidad.

Para que el Gobierno pueda solicitar de las Cortes las medidas que la justicia y los tiempos demandan, es lo primero hacer un inventario de la verdadera situación de la tierra.

Sin la contemplación de esa estadística razonada, cualquier determinación legislativa tendría escaso apoyo. A la aportación de tales datos va encaminada esta

Real orden, que confía la investigación de aquellos elementos técnicos que constantemente se relacionan con estos problemas. El plazo que se señala á sus trabajos podrá parecer demasiado breve, pero debe tomarse en cuenta que la mayor parte de ellos constituyen cosa bien conocida para los funcionarios que han de efectuarlos y que ya han dado pruebas de su gran competencia en las notas y Memorias que particularmente han entregado al Ministro que suscribe.

Ha habido éste de hacer extensiva la indagación á toda España, porque sería inútil, cuando no perjudicial, plantear problemas de tal índole en aquellas partes del territorio nacional en que los modos de explotación de la tierra cuentan con el asenso general y no implican dificultades para nada ni para nadie. Así, hoy por hoy quedará reducido el plan de trabajos á las provincias en que la existencia de latifundios reclama la atención del legislador.

Ateniéndose á estas inspiraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de conocer del modo más exacto y real la distribución superficial de la propiedad rústica, su productividad actual y las posibles mejoras de su explotación en las provincias de Cáceres, Badajoz, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Salamanca, los Ingenieros del Servicio agrónómico, los del forestal y los del catastral de cada una de dichas provincias se reunirán bajo

la presidencia del más antiguo y, previos los estudios, confrontación de datos oficiales ya existentes y busca de antecedentes que estimen indispensables, remitirán a este Ministerio en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, una relación ó Memoria comprensiva en los siguientes particulares:

Primero. Montes del Estado declarados enajenables, baldíos ó incultos.

Segundo. Montes enajenables pertenecientes á los pueblos de aprovechamiento comunal y de propios.

Tercero. Aprovechamientos actuales de tales predios, mejoras que cabría introducir y procedimientos para conseguirlos.

Cuarto. Zonas de distribución superficial de la propiedad rústica privada, clasificación en grande, mediana y pequeña, clases, extensión é intensidad del cultivo con relación al área de cada término municipal; cotos de caza y dehesas destinadas á la cría de ganado de lidio y mención de los cultivos de que sean susceptibles.

Quinto. Fincas improductivas ó insuficientemente cultivadas en cada término municipal é incremento de la producción agrícola que en ellas quepa.

Sexto. Fincas cultivadas directamente por sus propietarios, arrendadas y subarrendadas en cada término.

Séptimo. Parcelaciones, roturaciones y repartos de terrenos del Estado, del Municipio ó de particulares efectuados en cada término municipal; procedimiento y resultados; posibilidad y conveniencia de insistir en esas evoluciones del aprovechamiento de la tierra.

Artículo 2.º Para la realización del trabajo expresado en el artículo anterior vendrán obligados á suministrar á la Comisión los antecedentes precisos las Administraciones de Propiedades y de Contribuciones, los Registros de la Propiedad, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y, en general, todos los funcionarios y organismos públicos á quienes la Comisión se dirija.

Dicha Comisión redactará sus trabajos sin sujeción á norma alguna y en la forma más adecuada para facilitar el mayor número posible de elementos de juicio sobre la concentración y el fraccionamiento de la propiedad rústica y su aprovechamiento mediante el trabajo.

Artículo 3.º El Ministro de Fomento, en el mismo plazo de treinta días, recabará de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior y de la Comisión para el estudio de la subdivisión actual de la propiedad territorial como organismos dependientes de su departamento, los resultados de los trabajos llevados á efecto antes de ahora en relación á la materia de la presente Real orden.

Igual aportación de datos interesará del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 4.º Durante el plazo señalado en el artículo 1.º podrán remitir al Ministerio de Fomento los trabajos que estimen oportunos, relacionados de manera estricta con el objeto de esta Real orden, los Centros y organismos oficiales, las Asociaciones privadas patronales y obreras de las provincias de que se trata y cualquier particular que lo desee; dando así carácter de información pública, en este sentido, á la labor preparatoria iniciada por la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.

OSSORIO.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 3 Junio 1919).

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS.—Núm. 1.657

Proyecto de ordenanzas para el repartimiento general de utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y que se forma para dar cumplimiento al art. 26 de dicho Real decreto:

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento se hará con relación al día 1.º de Abril en que comienza el año económico, en que ha de regir el reparto. La estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año será la de primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Para la fijación del computo de utilidades se tendrán en cuenta las cifras que arrojen las declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes ó sus representantes autorizados en el plazo de ocho días que se les señale á contar desde la publicación del edicto, y si estas relaciones se dejaren de dar se harán de oficio, pero obligándose los interesados á suministrar los datos necesarios para su fijación, practicándose para ello una minuciosa investigación á cada contribuyente, exigiéndose á éstos las responsabilidades que determina el párrafo 5.º del art. 64 de referido Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de hacerlo consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó comisión la información que se considere precisa.

La inexactitud de los datos y antecedentes que los contribuyentes faciliten á la Junta ó comisiones, cuando no se siga defraudación se castigará con la multa

equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente estará obligado, cuando á ello fuese requerido por la comisión ó Junta, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación ó su inexactitud se considerará comprendida en el caso del artículo anterior y castigada con arreglo al mismo.

Art. 5.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido estará obligada á presentar á la Junta, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 6.º No figurando en las oficinas del Catastro el rendimiento medio por cada cabeza se ha estimado en la forma siguiente por la Junta municipal:

Clases de ganados

Vacuno, domado ó de labor, cada cabeza, 14'50 pesetas.

Idem cerril ó de granjería, id., idem, 9 pesetas.

Caballar y mular domado, id., idem, 18 pesetas.

Idem idem cerril ó de granjería, idem, idem, 14 pesetas.

Asnal, idem idem, 7'25 pesetas.

Cabrio, desde un año, id., idem, 2'25 pesetas.

Lanar estante, desde un año, id., idem, 1'75 pesetas.

De cerda, desde seis meses, id., idem, 6'25 pesetas.

Cuyos rendimientos medios ha sido sometido para su aprobación ó corrección á las oficinas Catastrales y rejirá el que estas oficinas aprueben, adicionándose con nota autorizada á estas ordenanzas.

(Concluirá).

PUENTE GENIL.—Núm. 1.889

Don Bernardino Solano Pérez, Alcalde de este ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que estando ya formado el parte apéndice diligenciado de la riqueza urbana que ha de remitirse al señor Administrador de Contribuciones de la provincia, para su superior aprobación, comprensivo de los cambios de dominio sin alteración de líquido imponible, declaraciones de fincas nuevas á contribuir y baja definitiva de otras que por error de sus propietarios fueron duplicadas, que he acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde aquél en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinen-

tes sobre errores aritméticos ó de copia, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Puente Genil á seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Bernardino Solano.—P. S. M.: El Secretario, José F. Campos.

NUEVA CARTEYA.—Núm. 1.748
(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1919.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Nombrar á don Julián Perez y Perez para que practique la talla de los mozos del actual reemplazo y revisiones, como persona de probada actitud para este servicio, por haber pertenecido al Ejército como sargento, señalándole una gratificación de cinco pesetas por cada día que preste este servicio, que serán abonadas del presupuesto actual.

Fué autorizado el señor Presidente para que designe los testigos que han de declarar en los expedientes de excepciones que los mozos del actual reemplazo y revisiones alegan que siempre y en todo caso ha de procurar tengan mayor número de los que pretendan exceptuarse.

Que con toda preferencia se cumpla por la Alcaldía todas y cada una de las disposiciones dictadas sobre subsistencias.

Se dividió este término en tres secciones para la designación por sorteos de los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados, comprendiéndose en la primera los individuos que satisfagan por contribución de 20 pesetas en adelante, en la segunda aquellos que paguen de 10 á 20 y en la tercera los que paguen de 1 á 10, y se dispuso que así se haga público en cumplimiento del artículo 67 de la ley.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 6

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Dar inmediato cumplimiento á los preceptos contenidos en el Real decreto del Ministerio de Abastecimientos, y que se haga saber al vecindario la responsabilidad que adquieren si en el término de quince días no declaran por medio de relaciones juradas las sustancias alimenticias ó especies que posean.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

Leida y aprobada el acta anterior, se acordó:

Declarar prófagos para todos los efectos legales á los mozos Salvado Heredia Porras, número 28 del sorteo; Juan José Molina Antolín, número 34, y José María Ortega Cecilia, número 37, que á pesar de haber sido citados por edictos, que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL, no comparecieron en el acto de la clasificación y declaración de soldados por sí ni por persona alguna que los representara.

Se fijó de plazo todo el mes de Abril para la admisión en Secretaría de las relaciones juradas de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, para con ellas formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución que se formen para el año 1919 á 1920.

Fué autorizado el señor Presidente para que libre del presupuesto prorrogado de 1918 la cantidad de 150 pesetas, importe de varios efectos y utensilios de cocina adquiridos para servicio de la Guardia civil concentrada en el mes actual con motivo de la huelga de obreros agrícolas acuartelada provisionalmente en un local de don Manuel Ruiz Díaz, situado en calle Francisco Merino, número 65.

Sesión ordinaria del día 27
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Quintas
Mes de Enero

Sesión ordinaria del día 12
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia Gonzalez.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en llevar á efecto el alistamiento de mozos del actual reemplazo, incluyendo en el mismo á todos los varones nacidos en el año 1898, según la relación facilitada por el encargado del Registro civil de esta villa, señalando el día 26 del mes en curso para la rectificación de dicho alistamiento.

Sesión ordinaria del día 26
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia Gonzalez.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento, y cubiertos los preceptos de la ley se llevaron á efecto las inclusiones y exclusiones que documentalente se comprobaron sin protesta ni reclamación de ninguna clase.

Men de Febrero
Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia Gonzalez.

Se ocupó el Ayuntamiento en esta sesión en llevar á efecto la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, haciendo

de las inclusiones y exclusiones que se justificaron por documentos.

Sesión ordinaria del día 16
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia Gonzalez.

Tuvo por objeto esta sesión verificar el sorteo general de mozos del actual reemplazo, el cual se llevó á efecto con todas las formalidades de la ley, sin que se produjera reclamación de ningún género, disponiendo la publicación del resultado del mismo y la remisión de tres copias literales á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Mes de Marzo
Sesión ordinaria del día 2
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en llevar á efecto el juicio de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones, dictando los fallos que á cada mozo correspondió con arreglo á los preceptos de la ley.

Sesión del día 30
Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

Esta sesión tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento en resolver y fallar definitivamente las excepciones propuestas el día de la clasificación de soldados que quedaron pendientes por falta de documentos y dictó los fallos que á cada uno correspondió con arreglo á la ley.

Nueva Carteya 20 de Mayo de 1919.—
El Secretario, Francisco Cabero.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Nueva Carteya 22 de Mayo de 1919, —
E Secretario, Francisco Cabero.—
Vibueno: El Alcalde, Isidoro Tapia.

CARCABUEY.—Núm. 1.887
Don José Benitez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se invita á cuantos mozos hayan de comprenderse en el alistamiento de mozos del próximo año y necesiten acreditar para el goce de sus excepciones la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, soliciten de este Ayuntamiento se incoe el oportuno expediente para acreditar tal extremo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Carcabuey 4 de Junio de 1919.—José Benitez

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Estado

Subsecretaría
ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Jiménez Fabra, natural de Cherta (Tarragona), de 33

años de edad, soltero; ocurrido en Auzot (Departamento francés del Ariège), el día 7 de Marzo último, víctima de una explosión ocurrida en las minas en que trabajaba.

Madrid 27 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en Cardiff participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Rodríguez, de 30 años, marinero; falleció en City Lodge el 8 de Marzo de 1919.

Madrid 28 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en Nueva York participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Aniceto Fernandez, de 33 años, soltero; fallecimiento ocurrido en el «Marie Hospital» de Baltimore.

Madrid 28 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Reverendo Padre Pablo Cavalleria Pixot, de 72 años, natural de Manlleu (Barcelona); que falleció en Manila el 6 de Enero de 1919.

Madrid 28 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Cónsul general de España en Nueva York participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Rivas, tripulante del transporte americano «Clara», víctima de un accidente del trabajo en el puerto de Burdeos.

Madrid 30 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.
(«Gaceta» 2 Junio 1919).

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA
Anuncio

Dabiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Julio próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejoré más la soya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.ª de Julio de 1911, si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 8 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157); Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.ª de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada y solo de pulpa; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena

clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tifo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba a 5 de Junio de 1919.—El Jefe Administrativo, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición
Don F. de T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL) fecha tal, a fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de... pesetas... céntimos (todo con letra); cada litro de... pesetas céntimos; cada... pesetas... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..., número... expedida en... (6 pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que el corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 1.862

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima procedencia, de las cinco caballerías que a continuación se reseñarán, de la propiedad de Alonso Bermúdez Puerto, que fueron hurtadas la noche del treinta y uno de Mayo último, de terrenos de la finca denominada «Cerro Gordo», de este término, donde estaban pastando trabadas con sogas de esparto.

Dado en Lucena a dos de Junio de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Romero.

Reseña de las caballerías

1.ª Un potro colorado, lucero, de tres

años, con los extremos de las patas blancas, alzada la marca, faltándole un pedazo de párpado en el ojo izquierdo, sin hierro.

2.ª Otro potro pelo negro entrecano, de dos años, menos de la marca, lucero, con el extremo de un pié blanco, no teniendo hierro.

3.ª Una mula de ocho años, 1'41 metros alzada, castaña, bragada, raza española, con el hierro de La Agrícola Española O 8 en la nalga izquierda.

4.ª Otra mula de ocho años, 1'40 metros alzada, castaña oscura, raza española, lunar blanco en el costillar izquierdo, con el hierro de la Compañía La Agrícola Española O-8 en la nalga izquierda.

5.ª Y una yegua de diez años, 1'43 metros alzada, torda mosqueada, raza española, con el hierro de La Agrícola Española O-8 en la nalga izquierda.

CABRA.—Núm. 1.827

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un mulo capón, de veinte años, con 1'46 metros de alzada, capa negra, raza española, con la punta de la oreja izquierda doblada, dientes largos y el hierro del Fénix V-2 nalga izquierda, el cual fué hurtado la noche del veinte y cinco al veinte y seis del actual, de terrenos de la finca nombrada Túnel del Plantío, donde pastaba, y era propia del vecino de esta ciudad Francisco Lopez Priego; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra a treinta de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTORO.—Núm. 1.863

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del uno al dos de los corrientes; de la finca Chaparral, término de Villafranca, al vecino de dicha villa Florencio Larrez; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Reseña de las caballerías

Una mula de cuatros años, 1'43 metros de alzada, raza española, marca con-

fusa en la cadera izquierda y otra en la derecha, rayada de los cabos y erin y pelo rojo.

Un mulo de once años, 1'39 metros de alzada, castaño encendido, raza española, boiescura, señales del aparejo y el hierro del Fénix Agrícola.

POZOBLANCO.—Núm. 1.877

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de catorce años, 1'48 de alzada, castaña encendida, lucera, bebe con el anterior, pelos blancos en la cruz y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo; hurtada la noche del veintidós al veintiseis de Mayo último, de un olivar al sitio denominado Valle del Izquierdo, término de esta villa y propia del vecino de Pedroche don Joaquín Blasco de Menestrosa; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que se instruye por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

AGUILAR.—Núm. 1.866

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se reseñan, hurtadas a don Jesús Reina Vergara, vecino de Puente Genil, la noche del dos al tres del actual, del sitio cortijo El Chato, término de Moriles; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señas

Una mula de seis años, castaña, alzada 1'50, atiende por Española, hierros N. I. V. N. D. y el de la Sociedad La Mundial C. 2, en la pierna derecha, rayada y cruzada.

Un mulo de cinco años, bayo, alzada 1'44, atiende por Valeroso, lunares blancos en el costillar derecho, rayadas las cuatro patas y con iguales hierros que la anterior en el mismo sitio.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las debidas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6º Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6º Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marian.

Núm. 1.773

RODRIGUEZ DIOS, Manuel; de diez y nueve años, soltero, ajustador, hijo de Manuel y Amalia, natural de Córdoba y domiciliado últimamente en dicha capital; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, situado en la calle Pérez Galdós, número seis (planta baja), para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa número 78 de 1917.

Núm. 1.782

Desconocido, empleado a las órdenes del capataz de brigada Joaquín Iniesta Domínguez, encargado de vías y obras en veiete y cuatro de Octubre último en la Estación de Villa del Río, que es comede treinta años de edad, de regular estatura, grueso, que vestía blusa azul y pantalón de pana, gorra de obrero de uniforme, siendo el color de él, moreno; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, al objeto de recibirle declaración; pues así se tiene acordado en el sumario que en dicho Juzgado se sigue con el número cuatro del corriente año, sobre hurto, contra Bartolomé Artero Díaz y otro.

Núm. 1.859

GONZALEZ, Antonio; se ignoran sus circunstancias y actual paradero; procesado por hurto de ropas y efectos, que cometió en término de Hornachuelos en los primeros días de Diciembre de mil novecientos diez y ocho; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para reducirse a prisión decretada en sumario número 308 de 1918.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Erasmo Laperdillo, 6